

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 268 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 19 de setiembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 835-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 18 de setiembre 2019, la Carta N° 65-2019-MCLM/SUP de fecha 17 de setiembre de 2019, Carta N° 064-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 17 de setiembre 2019 y el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21 de febrero 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero 2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN ANDRES, suscribieron el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica", por la suma de S/. 2'402,201.45 (Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos uno con 45/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 182-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de junio 2019, se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica", trasladando la nueva fecha de término de la obra al 17/08/2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 245-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de agosto 2019, entre otros, se resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendarios, presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 052-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 07 de agosto 2019, del Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21/02/2019 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica", trasladando la nueva fecha de término de la obra al 26/08/2019".

Que, si bien mediante Resolución de Gerencia General N° 249-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de agosto 2019, se resolvió, entre otros, declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 14 días calendarios, presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 053-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 07 de agosto 2019, para la ejecución de la obra en mención, debe señalarse que debido a que la misma fue notificada al contratista con fecha 28 de agosto de 2019, esto es con fecha posterior al plazo establecido en el inciso 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, se tiene que la ampliación de plazo requerida por el contratista se encuentra consentida, razón por la cual la fecha de término de la ejecución de la obra en mención se trasladó al 09 de setiembre de 2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 258-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de setiembre de 2019 se resolvió entre otros, autorizar al CONSORCIO SAN ANDRES la ejecución de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".



**EL PERÚ PRIMERO**

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

N° 01. Dicho ello, concluyó: "i) El contratista ha tramitado dentro de los plazos a la entidad la ampliación de plazo N° 04 por diez (10) días calendarios, y luego de la evaluación técnica, este despacho señala que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 04 por un plazo de 10 días calendarios, en concordancia al artículo N° 170 del Decreto Supremo 056-2017-EF. ii) El nuevo termino de plazo de ejecución de obra es el 19.09.2019.". Asimismo, recomendó: "i) Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por diez (10) días calendarios, en conformidad a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado modificado por el D.S 056-2017-EF. (...)"

Que, mediante proveído de fecha 18 de septiembre 2019 inserto en el Informe N° 835-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 18/09/2019, la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A dispuso: "OAJ.-Proyectar Resolución".

Que, en ese contexto de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de



**El Perú Primero**

 sgerenciageneral@emapica.com.pe  
 Calle Castrovireyna N° 487-Ica  
 056-222773  
 www.emapica.com.pe

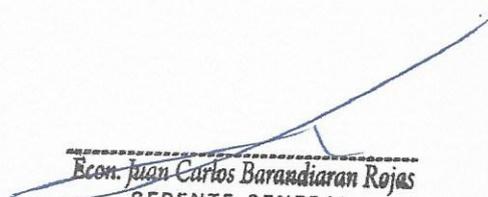
ARTÍCULO QUINTO- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



  
Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
E.P.S. EMAPICA S.A.

